

Resolución No.050-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Rene Díaz Valenzuela**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA OCOTEPEQUE LTDA FILIAL SANTA ROSA DE COPAN**, del domicilio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, en contra de la Resolución de fecha veintidós (22) junio de dos mil quince (2015), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **OCHO MIL LEMPIRAS (L. 8.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015), mediante el cual se hace saber al señor **Carlos José Hernández**, en su condición de Gerente de la **COOPERATIVA MIXTA OCOTEPEQUE LIMITADA. FILIAL SANTA ROSA DE COPAN**, del domicilio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **OCHO MIL LEMPIRAS (L. 8.000.00) EXACTOS** por las infracciones calificadas en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Rene Díaz Valenzuela**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA OCOTEPEQUE LIMITADA FILIAL SANTA ROSA DE COPAN**, del domicilio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, en contra de la Resolución de fecha veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Rene Díaz Valenzuela**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA OCOTEPEQUE LIMITADA FILIAL SANTA ROSA DE COPAN**, del domicilio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, en contra de la Resolución de fecha veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), dictada por la Inspección General del Trabajo, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Rene Díaz Valenzuela**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA OCOTEPEQUE LIMITADA FILIAL SANTA ROSA DE COPAN**, para proponer y evacuar pruebas, ordenándose pasar estas diligencias a la Dirección De Servicios Legales, para efectos de Dictamen, mismo que fuera emitido mediante Dictamen No. 168-2016 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que las Actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Estado, a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales.

CONSIDERANDO: Que el salario mínimo es aquel que todo trabajador tiene derecho a devengar para subvenir a sus necesidades y las de su familia en el orden material, moral y cultural.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que es obligación de todo empleador pagar a todos sus trabajadores el salario mínimo que conforme a ley corresponde.

CONSIDERANDO: Que el recurrente no hizo uso del término para presentar y evacuar las pruebas que demostraran que su representada había corregido en su totalidad las infracciones consignadas en el acta de mérito.

CONSIDERANDO: Que según registros que lleva esta Secretaría de Estado, la Dirección General del Trabajo, mediante Resolución RIT-DGT-286-2013, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la **COOPERATIVA MIXTA OCOTEPEQUE LIMITADA FILIAL SANTA ROSA DE COPAN**, del domicilio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 128, 135 de la Constitución de la República, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Ley de Salario Mínimo y en base a las Consideraciones anteriores; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar parcialmente **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Rene Díaz Valenzuela**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **COOPERATIVA MIXTA OCOTEPEQUE LIMITADA, FILIAL SANTA ROSA DE COPAN**, del domicilio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintidós (22) junio de dos mil quince (2015), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **OCHO MIL LEMPIRAS (L. 8.000.00) EXACTOS**, al referido centro de trabajo, por las infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.- **SEGUNDO:** Reducir la sanción consignada en la referida resolución a la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS (3.000.00)** exactos en virtud de no pagar el salario mínimo correspondiente a los años dos mil once (2011), dos mil doce (2012) y dos mil trece (2013), **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

